



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00356-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC, conforme se observa a folios 223 a 240 del expediente.

Se reconoce personería al abogado OSCAR YESID CESPEDES GUTIERREZ como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 269 del expediente.

De otra parte, se tiene que la UDEC, en el término de contestación de la demanda llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fls. 248 a 251 del expediente), aduciendo que suscribieron la póliza de seguros No. 0574657-1, la cual incluye el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 033 de 2011.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisada la petición, encuentra el Despacho que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) a la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo, dentro de este término deberá aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste el escrito de llamamiento, sus anexos y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>60</u> del 19 de diciembre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	